



**COLEGIO DE GRADUADOS  
EN CIENCIAS ECONÓMICAS**

**SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**CICLO 2019**

**COLUMNA DE NOVEDADES**

**Expositores:**

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán**

**Primer Reunión: 20 de marzo de 2019**

**RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES**



# IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

## PROCEDIMIENTO

### 1) PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019. ASPECTOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES

*LEY (Poder Legislativo) 27467*  
*BO: 04/12/2018*

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2019. En materia impositiva, se destacan los siguientes aspectos:

#### Derechos de exportación:

Se establece la posibilidad, hasta el 31/12/2020, de que el Poder Ejecutivo Nacional fije derechos de exportación con una alícuota de hasta el 30% del valor de los bienes. El citado tope será del 12% para las mercaderías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2/9/2018.

#### Secreto fiscal:

Se amplían los casos en los que no rige el secreto fiscal para:

\* los casos de remisión de información al exterior en el marco de los Acuerdos de Cooperación Internacionales celebrados por la AFIP con otras Administraciones Tributarias del exterior;

\* la ANSeS por informaciones relacionadas con la prevención y fiscalización en el fraude por otorgamiento de prestaciones o subsidios que otorgue el citado Organismo.

#### Bienes personales:

La valuación de automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial ya no será elaborada por la AFIP, será tomada del valor indicado en la tabla de referencia que elabora la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios a los fines del cálculo de los aranceles por la transferencia e inscripción de dichos bienes.

#### Unidad de Valor Tributario:

Se prorroga, hasta el 15/9/2019, el plazo para que el Poder Ejecutivo Nacional remita al Congreso el proyecto de ley de creación de la unidad de medida homogénea (UVT) para determinar importes fijos, impuestos mínimos, escalas y otros valores contemplados en las leyes tributarias cuya recaudación está a cargo de la AFIP. Por su parte, en materia previsional, destacamos:

- Se establecen requisitos e incompatibilidades para los beneficiarios de pensiones graciables.

- Se incorpora en el último párrafo del artículo 13 de la ley 27260 -Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados- la realización de una evaluación socioeconómica y patrimonial en forma previa al otorgamiento de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

- Se modifica el artículo 16 de la ley 27260, determinando que el goce de la PUAM será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de



dependencia o por cuenta propia, excluyendo en este último caso a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

## **2) DERECHOS DE EXPORTACIÓN. PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

*DECRETO (Poder Ejecutivo) 1201/2018*

*BO: 2/1/2019*

Las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior se encuentran sujetas a un derecho de exportación del 12% con un tope de \$ 4 por cada dólar estadounidense de valor imponible de la citada operación.

El nuevo derecho de exportación resulta aplicable para las operaciones que se facturen desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2020, incluso si se trata de contratos u operaciones que se hubieran iniciado con anterioridad al 1/1/2019.

Señalamos que las exportaciones efectuadas por las micro y pequeñas empresas comenzarán a tributar el derecho de exportación sobre el monto de exportaciones de prestaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma acumulada de seiscientos mil dólares estadounidenses.

## **3) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EXPORTACIÓN DE SERVICIOS.**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4401*

*BO: 23/01/2019*

Se sustituye la normativa referida a la facturación de la exportación de servicios. En este orden, señalamos las principales características del presente régimen de facturación:

- Las prestaciones de servicios deberán documentarse en comprobantes independientes a otras operaciones de exportación.
- Las excepciones a la obligación de emisión de comprobantes dispuestas por la resolución general (AFIP) 1415 no resultarán de aplicación respecto de los sujetos y operaciones alcanzados por las presentes disposiciones.
- En los comprobantes que se emitan, el tipo de operación “Exportación de Servicios” deberá identificarse mediante el código “2”.
- La solicitud de autorización a la AFIP para emitir dichos comprobantes podrá efectuarse dentro de los 5 días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante. En caso de que la fecha de solicitud sea anterior a la del comprobante, ambas deberán corresponder al mismo mes calendario.
- Se deberá indicar el país destino de la factura y podrán emitirse en moneda de curso legal o en moneda extranjera. En este caso, se establecen especificaciones respecto del tipo de cambio a utilizar para cada caso.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/1/2019.



#### **4) DERECHOS DE EXPORTACIÓN. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. FORMAS.**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4400  
BO: 23/01/2019*

Se establecen las formas, plazos y condiciones para el ingreso del derecho de exportación a las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, según lo dispuesto por el decreto 1201/2018.

En este orden, señalamos:

- Los sujetos que realicen las citadas operaciones deberán utilizar el Sistema de Cuentas Tributarias.
- A los fines de la presentación de la declaración jurada que determina el derecho de exportación, los sujetos obligados deberán ingresar a la opción “Conformación de Derechos de Exportación”, dentro del servicio de Cuentas Tributarias. La citada declaración jurada (F. 1318), confeccionada en función de los comprobantes electrónicos clase “E” emitidos en cada mes calendario, estará sujeta a conformación por medio de su presentación o no por parte del responsable.
- El registro de la declaración jurada se efectuará en forma sistémica el último día de cada mes calendario y estará disponible para ser conformada y presentada entre los días hábiles 10 y 15 del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.
- El ingreso del monto resultante de la declaración jurada presentada se efectuará dentro de los 15 días hábiles del mes inmediato siguiente al registro de la misma, mediante la “Billetera Electrónica AFIP” y/o transferencia electrónica de fondos. Señalamos que para la aplicación del beneficio de no tributar el derecho de exportación para las micro y pequeñas empresas, que hayan facturado menos de U\$S 600.000 dólares -art. 5, D. 1201/2018- se tendrá en cuenta la inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a partir del primer día del mes en que se produjo, y el monto de las exportaciones se computará desde el 1 de enero de cada año calendario.

Recordamos que, por medio del decreto 1201/2018, se estableció que aquellos exportadores que en el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada hayan exportado servicios por menos de U\$S 2.000.000 se les concederá un plazo de espera, sin intereses, de 45 días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento de la declaración jurada correspondiente para el ingreso del derecho respectivo. Los mismos podrán consultar su situación en el Sistema Registral en el menú “Consulta” opción “Datos registrales - Caracterizaciones”. Por su parte, se habilitará desde el 1/2/2019 y hasta el 5/2/2019 una aplicación para que se informe el comprobante asociado de las notas de débito y de crédito emitidas durante el mes de enero de 2019 y que no tengan informado el comprobante asociado que ajusta. En caso de no informarse en este plazo, las mismas se afectarán al período correspondiente al mes de enero 2019.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/1/2019.



**5) CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL DE UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTE. SE HABILITA LA FUNCIONALIDAD PARA REALIZARLA A TRAVÉS DE UN VEP**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4407  
BO: 29/01/2019*

La AFIP habilita una funcionalidad dentro del sistema informático “Mis Facilidades”, para poder efectuar la cancelación anticipada total (CAT) de planes de facilidades de pago vigentes, a través de transferencia electrónica de fondos, mediante la generación de un VEP.

En tal sentido, se establece que dicho procedimiento se podrá aplicar por única vez a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del plan correspondiente, y los contribuyentes deberán presentar una multinota en la dependencia en la que se encuentran inscriptos, informando la entidad y red de pago que se utilizará para cancelar el VEP generado.

El VEP que se genere para la cancelación anticipada total del plan vigente tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación, y la deuda en cuestión se considerará cancelada con la “confirmación de pago” del VEP correspondiente.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/1/2019.

**6) SE MODIFICAN LAS TASAS DE INTERÉS RESARCITORIO Y PUNITORIO PREVISTAS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

*RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 50/2019  
BO: 08/02/2019*

Se modifican las tasas de interés resarcitorio y punitorio mensual, previstas en la ley de procedimiento fiscal, aplicables a partir del 1/4/2019.

A tal efecto, se establece que las tasas vigentes en cada trimestre calendario serán las siguientes.

\* Interés resarcitorio mensual: efectiva mensual equivalente a 1,2 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre correspondiente.

\* Interés punitorio mensual: efectiva mensual equivalente a 1,5 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre correspondiente.

Señalamos que, a los efectos de cancelar obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 28/2/2019, se aplicarán las tasas vigentes a cada uno de los períodos cancelados.

Destacamos que hasta la aplicación de las nuevas tasas, entre el 1/3/2019 y el 31/3/2019, se aplicará el 4,5% como tasa de interés resarcitorio y el 5,6% de interés punitorio mensual.



## **7) RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS PARA OPERACIONES Y CUENTAS DE SUJETOS NO RESIDENTES.**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4422*  
*BO: 14/02/2019*

Se incorporan al régimen de información para entidades financieras locales, respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes -RG (AFIP) 4056-E-, determinados sujetos y cuentas que hasta el momento se encontraban excluidos del mismo.

En este orden, quedan incluidos en el citado régimen, a partir de la información que deba suministrarse respecto del año 2018 y siguientes, los sujetos que se detallan a continuación:

- Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, así calificadas por el Banco Central de la República Argentina.
- Los representantes de entidades financieras no autorizadas a operar en el país.
- Entidades sujetas a control de la Comisión Nacional de Valores (CNV) categorizadas como “agente asesor de mercado de capitales”, “agente de depósito colectivo” y “agente de custodia, registro y pago”.

## **8) RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS, MEJORES CONDICIONES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4431*  
*BO: 28/02/2019*

Se efectúan, a partir del 1/3/2019, las siguientes modificaciones en el régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por la RG (AFIP) 4268-:

- Se posibilita la inclusión en el plan de pagos de la deuda cuyo vencimiento se produce en el mismo mes del acogimiento;

- El interés de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- nunca será mayor a la tasa del 3% efectiva mensual;
- Hasta el 31/5/2019 se podrán regularizar en hasta 6 planes de facilidades obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial.

## **9) FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS ORIGINADAS EN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN DISCUSIÓN EN EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4434*  
*BO: 01/03/2019*

Se establece un plan de facilidades de pago por obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el Tribunal Fiscal de la Nación. Las principales características del mismo son las siguientes:



- \* Los contribuyentes deberán allanarse a la pretensión del Fisco y desistir de toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos;
- \* No podrán acogerse al plan los sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero y la ley penal tributaria cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio, ni aquellos sujetos procesados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras;
- \* Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, las retenciones y percepciones; el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento -dispuesto por la L. 27264-; el impuesto al valor agregado originado en prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país y el originado por las prestaciones de servicios digitales; el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior; el impuesto específico sobre la realización de apuestas; el impuesto adicional de emergencia de cigarrillos y el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono.
- \* Se deberá realizar un pago a cuenta del 10% del monto consolidado al momento de la adhesión y podrán solicitarse hasta 60 cuotas mensuales cuyo importe no podrá ser inferior a \$ 1.000;
- \* La tasa de interés de financiamiento será la tasa de interés de referencia de los bancos privados promedio para depósitos a plazo fijo de \$ 20 millones o más, adicionándosele un 5% anual;
- \* La caducidad del plan se producirá cuando se produzca la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos de vencida la segunda de ellas, o con la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan;
- \* El presente plan de facilidades estará vigente hasta el día 30/6/2019, y el acogimiento deberá realizarse a través del servicio “Mis Facilidades”, en la opción “R.G. Plan obligaciones impositivas en discusión ante el TFN”. Los sujetos que adhieran al mismo quedarán habilitados a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -art. 20, RG (AFIP) 4158-.

## **10) FIRMA DIGITAL. REGLAMENTACIÓN**

*DECRETO (Poder Ejecutivo) 182/2019  
BO: 12/03/2019*

Se modifica la reglamentación a la ley de firma digital, estableciendo la validez del apoderamiento realizado por el interesado en la plataforma TAD, cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o particulares, diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones.

Asimismo, se incorpora como firma digital del sistema de Gestión Documental Electrónica a la firma digital remota, que se utiliza para firmar digitalmente todo tipo de documento electrónico, incluyendo los actos administrativos



## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

### **11)GANANCIAS. SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO**

*DECRETO (Poder Ejecutivo) 1170/2018*

*BO: 27/12/2018*

Se reglamenta la reforma efectuada por las leyes 27346 y 27430 en el impuesto a las ganancias. Entre las modificaciones efectuadas, destacamos las siguientes:

- En relación con el cómputo de la deducción especial incrementada para “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, se establece que comprende a aquellos que tengan hasta 3 años de antigüedad en la matrícula o desde su inscripción como trabajadores independientes.

- Dividendos y utilidades: se reglamentan algunos aspectos relativos a la retención del impuesto para el caso de la distribución de dividendos y utilidades, así como para los rescates de acciones o cuotas partes.

- Se efectúan precisiones en cuanto a la presunción de dividendos por las sumas retiradas por todo concepto por los socios, titulares o beneficiarios de personas jurídicas. Al respecto, se establece que cuando se verifique la devolución total o parcial de los fondos retirados que hayan dado lugar a la retención, la misma será devuelta al accionista o socio, pero se generarán intereses presuntos sobre dichos retiros. Asimismo, se establece que cuando se anticipen sueldos, honorarios u otras remuneraciones a los directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia, así como a los socios administradores, que sean titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotas partistas, fiduciarios o beneficiarios de personas jurídicas y excedan el importe fijado por la asamblea de accionistas o reunión de socios, y en la medida que hubiera utilidades distribuibles en ese ejercicio, dichos importes quedarán comprendidos en la presunción de dividendos.

- El prorrateo de gastos susceptibles de deducción no será de aplicación respecto de las sumas alcanzadas por la exención del impuesto que perciban los exportadores encuadrados como micro, pequeñas y medianas empresas, correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el Poder Ejecutivo en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.

- Se fija la tasa aplicable para determinar intereses presuntos por disposición de fondos o bienes en favor de terceros.

- Se establecen adecuaciones en relación con la limitación de la deducción de intereses de deudas de carácter financiero contraídas por parte de sujetos empresa del país con sujetos vinculados (residentes o no).

- Se establecen precisiones relacionadas con los seguros de vida y de capitalización y ahorro en virtud de los rescates parciales y totales y las deducciones realizadas.

- En relación con la deducción por pago de locación de inmuebles destinados a casa-habitación, se establece que, en el caso de que dicha locación involucre a varios locatarios, el importe total a deducir por todos estos no podrá superar el 40% de las sumas pagadas en concepto de alquiler y hasta el límite del mínimo no imponible.

- Se reglamentan aspectos relacionados con el impuesto cédular correspondiente a la



renta financiera de fuente argentina de las personas humanas.

- Se establece que, en el caso de títulos públicos y obligaciones negociables, podrá optarse por afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2018 al costo computable del título u obligación que los generó, disminuyendo el importe de dicho costo para no reconocer utilidades provenientes de la renta de los mismos cuando su valor de mercado es inferior al valor de adquisición.

- Se establecen precisiones en relación con el criterio de imputación de la renta de accionistas o socios de sociedades del exterior.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/12/2018.

## **12) LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS SUJETOS DEBERÁN INFORMAR A LA AFIP Y A SUS CLIENTES LAS OPERACIONES REALIZADAS**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4394*

*BO: 03/01/2019*

Se establece que las entidades financieras, los agentes registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán informar a la AFIP las operaciones efectuadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera -art. 90.1 de la ley del gravamen-. La información a suministrar es la correspondiente al año calendario 2018, mientras que a partir del año 2019, se encuentra vigente un régimen de información de similares características -dispuesto por la RG (AFIP) 4298-.

La citada información correspondiente al año 2018 deberá remitirse a la AFIP hasta el día 15/3/2019.

Adicionalmente, los sujetos que deben informar a la AFIP las citadas operaciones deben poner a disposición de sus clientes, en un plazo no menor a treinta días de la fecha prevista para el vencimiento de la declaración jurada de ganancias de las personas humanas, la citada información correspondiente a intereses y rendimientos, y además, la referida a la enajenación de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores.

## **13) IMPUESTO CEDULAR. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS SUJETOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2018**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4438*

*BO: 15/03/2019*

Se prorroga hasta el 1/4/2019 el plazo para que las entidades financieras y otros sujetos cumplan con la obligación de informar a la AFIP y a sus clientes las operaciones realizadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas



correspondientes al período 2018, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4394.

#### **14) LA AFIP PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL SERVICIO “NUESTRA PARTE” EL DETALLE DE LAS OPERACIONES SUMINISTRADAS POR LOS DISTINTOS AGENTES DE INFORMACIÓN**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4395*  
*BO: 03/01/2019*

La AFIP pondrá a disposición de los sujetos alcanzados por el impuesto cedular, a través del servicio “Nuestra Parte”, la información -proveniente de los distintos regímenes de información- con que cuente respecto de la constitución de plazos fijos, operaciones realizadas con títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en cada año fiscal.

Por otra parte, se establecen los distintos documentos que para cada tipo de operación deben respaldar la liquidación del impuesto efectuada por los contribuyentes, que, recordamos, también incluye la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones.

#### **15) RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES, PENSIONES Y OTRAS RENTAS. ADECUACIONES OPERATIVAS, NUEVAS DEDUCCIONES APLICABLES Y OTRAS DISPOSICIONES**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4396*  
*BO: 03/01/2019*

Se introducen modificaciones y adecuaciones en el régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros, entre las cuales destacamos:

- Los agentes de retención deberán presentar obligatoriamente, a través de transferencia electrónica de datos, el formulario de declaración jurada F. 1357 “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” de aquellos beneficiarios de rentas que obtengan en el período fiscal que se declara ingresos brutos superiores a \$ 1.000.000. Para aquellos que perciban menos de \$ 1.000.000, el empleador podrá optar por presentarlo de forma electrónica. En caso de que no lo haga de forma electrónica, deberá entregarle una copia al beneficiario de la renta y conservar otra copia en su poder, a disposición del personal fiscalizador de la AFIP.

- Aquellos beneficiarios por los cuales los empleadores presenten su “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” de forma electrónica podrán consultar la misma a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deduciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador”.



- Se aclara el tratamiento en el impuesto a aplicar para quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos en el caso de indemnizaciones o acuerdos de retiro voluntario y otros que superen los montos indemnizatorios mínimos previstos para despidos sin causa, y los supuestos en los que quedarán exceptuados de presentar la declaración jurada anual y de inscribirse para autodeterminar el impuesto.
- Para el caso de los corredores y viajantes de comercio, cuando utilicen auto propio, se elimina el límite del 40% de las deducciones relativas a la amortización y los intereses por la adquisición del mismo, y se establece la forma de proporcionar el gasto cuando además se utilice el rodado para uso particular.
- Se incorporan como deducciones los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, seguros mixtos que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, y la adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión con fines de retiro.
- Son deducibles los gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueran reintegrados.
- Se aclara que las detracciones a computar respecto del impuesto determinado (ej.: impuesto sobre los débitos y créditos bancarios) solo procederán cuando el beneficiario de las rentas no sea también contribuyente inscripto en el impuesto a las ganancias.
- Se deja sin efecto la obligación por parte de los trabajadores de informar mensualmente a través del SiRADIG los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones. Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 10/1/2019; no obstante, el “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador” se encontrará habilitado a partir del 1/3/2019 para que los empleados puedan informar las nuevas deducciones incorporadas por la presente correspondientes al período fiscal 2018 y siguientes.

**16) SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÁXIMOS A DEDUCIR POR SEGUROS PARA CASOS DE MUERTE, SEGUROS MIXTOS Y POR LOS PLANES DE SEGURO DE RETIRO PRIVADOS**

*DECRETO (Poder Ejecutivo) 59/2019  
BO: 21/01/2019*

Se establecen los montos máximos a deducir por seguros para casos de muerte, seguros mixtos (riesgo de muerte y ahorro) -art. 81, inc. b)-, adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión constituidos con fines de retiro y por los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados -art. 81, inc. j)-, según el siguiente detalle:

- Período fiscal 2019: \$ 12.000.
- Período fiscal 2020: \$ 18.000.
- Período fiscal 2021: \$ 24.000.



Asimismo, se establece que el monto dispuesto para el período fiscal 2021 será ajustado cuando se dicte la ley que establezca la cantidad de UVT correspondientes a la actualización de cada parámetro monetario.

Por último, señalamos que para el período fiscal 2018 deberá considerarse como monto máximo a deducir para los conceptos mencionados precedentemente la suma de \$ 996,23.

### **17) REVALÚO IMPOSITIVO. SE ADECUAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO A RAÍZ DE LA PRÓRROGA DISPUESTA POR UN MES MÁS PARA EJERCER LA OPCIÓN.**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4429*  
*BO: 27/02/2019*

Con motivo de la prórroga -por un mes- del plazo para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesta por el D. 143/2019-, se adecúa la norma reglamentaria, estableciéndose el nuevo cronograma de vencimientos.

Detallamos a continuación las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente:

- Cierre diciembre de 2017: hasta el 29/3/2019.
- Cierre enero de 2018: hasta el 30/4/2019.
- Cierre febrero, marzo y abril de 2018: hasta el 31/5/2019.
- Cierre mayo de 2018: hasta el 28/6/2019.
- Cierre junio de 2018: hasta el 31/7/2019.
- Cierre julio de 2018: hasta el 30/8/2019.
- Cierre agosto de 2018: hasta el 30/9/2019.
- Cierre setiembre de 2018: hasta el 31/10/2019.
- Cierre octubre de 2018: hasta el 29/11/2019.
- Cierre noviembre de 2018: hasta el 31/12/2019.

Por último, señalamos que como fecha de cierre de ejercicio debe tenerse en cuenta la existente en el sistema registral al 30/12/2017, y en el caso de adhesiones formalizadas en el mes de febrero de 2019 al plan de pagos, las cuotas vencerán a partir del mes de abril de 2019.

### **18) SALIDAS NO DOCUMENTADAS. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EROGACIONES EFECTUADAS A PARTIR DE MARZO DE 2019**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4400*  
*BO: 23/01/2019*

Se modifican las disposiciones que reglamentan el ingreso correspondiente al impuesto a las ganancias sobre las salidas no documentadas para erogaciones efectuadas a partir del 1/3/2019.

Al respecto, se establecen las siguientes modificaciones:



\* El vencimiento para el ingreso del impuesto se produce el día 15 del mes siguiente al período informado, en reemplazo del plazo de 15 días hábiles existentes hasta ahora;  
\* La determinación del impuesto debe realizarse a través de una declaración jurada que estará disponible en el servicio “Salidas no documentadas”;  
\* Se aclara que el presente impuesto no puede ser compensado.  
Por último, señalamos que se establecen precisiones con respecto a la forma en que deben ser confeccionadas las declaraciones juradas rectificativas.

## **19) USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4437*

*BO: 15/03/2019*

Se establecen los requisitos para solicitar la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias respecto de los proyectos de inversión y/o concesionario de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir del uso de fuentes de energías renovables, según lo dispuesto por la ley 26190.

En este orden, señalamos que la aplicación del beneficio deberá solicitarse con clave fiscal a través del servicio “Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, debiendo informar previamente los comprobantes que respaldan las erogaciones en bienes de capital y obras de infraestructura sujetas al beneficio. Asimismo, en el citado servicio se informará la vida útil de los bienes y la tasa de amortización aplicable.

Aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado por las erogaciones efectuadas para adquirir los bienes por los que se solicita el beneficio de amortización acelerada deberán vincular los comprobantes oportunamente informados a los bienes objeto del beneficio a través del citado servicio. Destacamos que el presente beneficio de amortización acelerada quedará sujeto a que el titular del proyecto mantenga el bien en su patrimonio durante 3 años, contados a partir de la fecha de habilitación del mismo. Por otra parte, se establecen precisiones respecto de los sujetos que hayan sido sancionados por incumplimientos en el emprendimiento.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/3/2019; no obstante, el módulo necesario para la aplicación del beneficio estará disponible dentro del servicio “Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para uso de fuentes renovables de energía” a partir del 22/3/2019.

## **IVA**

## **20) RESPONSABLES SUSTITUTOS EN CARÁCTER DE LOCATARIOS**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4356*

*BO: 11/12/2018*



Se establece la forma de ingreso del impuesto al valor agregado por parte de los sujetos que en carácter de responsables sustitutos sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país -encuadrados en el inc. h) del art. 4 y en el art. 4.1 de la ley del gravamen-.

En tal sentido, se establece que el ingreso del impuesto deberá ser efectuado dentro de los 10 días hábiles posteriores a aquel en que se haya perfeccionado el hecho imponible, y dentro de los 20 días hábiles posteriores en el caso de los Estados Nacional, Provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados.

No deberán asumir la condición de responsables sustitutos los sujetos del país que, respecto de dichas operaciones, revistan la calidad de consumidores finales o monotributistas.

Se establecen precisiones con respecto al cómputo del impuesto ingresado como crédito fiscal y la operatoria aplicable cuando las operaciones que genera el presente gravamen sean abonadas con la intervención de entidades financieras.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/1/2019. El ingreso del impuesto por parte de los responsables sustitutos por los hechos imponibles perfeccionados desde el 12/9/2018 hasta el 28/1/2019 podrá ingresarse hasta el 15/2/2019.

## **21) CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL RÉGIMEN DE “FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES”**

*RESOLUCIÓN (Sec. Simplificación Productiva) 5/2019  
BO: 11/03/2019*

Se fija un cronograma para la implementación de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas que emitan comprobantes originales a grandes empresas.

Establécese que, de manera excepcional y por el término de un (1) año contado desde la fecha que para cada caso se establece en el Anexo de la presente medida, el citado Régimen resultará aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

Recordamos que, hasta el 30/4/2019, el citado régimen resultará aplicable para los sujetos que desarrollen como actividad principal la fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, y sus motores (CLAE 293090), respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales a una empresa grande del sector automotriz, por un monto total igual o superior a \$ 9.000.000 por comprobante.

Destacamos que, transitoriamente y por el término de 1 año desde el 12/3/2019, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro correspondiente será de 30 días corridos.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/3/2019.



## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **22)REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS EN MATERIA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SISTEMA "MI SIMPLIFICACIÓN II". ADECUACIONES.**

Se establecen adecuaciones en la plataforma informática denominada "Mi Simplificación II", a través de la cual se formalizan las comunicaciones en el "Registro de altas y bajas en materia de la seguridad social".

En tal sentido, destacamos:

\* A los fines de formalizar las comunicaciones de altas o bajas en el "Registro", de modificaciones de datos o de anulaciones, el empleador utilizará la modalidad de transferencia electrónica de datos vía Internet. A tal fin, deberá acceder al sistema "Simplificación registral" a través del sitio web de la AFIP con clave fiscal.

\* En caso de inoperatividad del sistema, el empleador podrá, como excepción, presentar ante la dependencia del Organismo en la cual se encuentre inscripto el formulario de declaración jurada F. 885/A, recibiendo como constancia provisional del trámite el duplicado del referido formulario. Dicha constancia tendrá una validez de 2 días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar -en la citada dependencia- el respectivo acuse de recibo, caso contrario se procederá al archivo de ambos documentos, en el legajo del empleador.

\* De forma previa al ingreso de los datos sobre los vínculos familiares de los trabajadores, se podrá consultar la información que existe sobre ellos en las bases de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS); en el caso de "solicitud masiva", la AFIP depositará dicha nómina en el domicilio fiscal electrónico del solicitante.

La presente normativa entra en vigencia el 11 de diciembre de 2018.

### **23)CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS INCLUIDOS EN LA RETRIBUCIÓN DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. ADECUACIONES.**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4398  
BO: 15/01/2019*

Se modifica el plazo previsto para cumplir con el régimen de información por parte de los empleadores comprendidos en el Sistema Único de la Seguridad Social respecto de los conceptos no remunerativos que abonan a sus trabajadores. En tal sentido, se determina que la información deberá suministrarse por período mensual y deberá cumplirse hasta la fecha de vencimiento general establecida para la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. En caso de que el empleador rectifique la declaración jurada determinativa indicada en el párrafo anterior, en la cual se modifique el monto de los conceptos considerados no remunerativos abonados en un período, corresponderá presentar una nueva Declaración Jurada Informativa de Conceptos No Remunerativos (DJNR) por dicho período.



La presente normativa entra en vigencia el 15 de enero de 2019.

## **MONOTRIBUTO**

### **24) PAGO A TRAVÉS DE DÉBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA. NUEVA MODALIDAD DE ADHESIÓN**

Se establece que aquellos monotributistas que opten por el débito directo en cuenta bancaria para el pago de sus obligaciones mensuales, a partir del 11/12/2018, podrán gestionar dicha adhesión a través del portal web de Monotributistas, mediante la opción “Pagos”. Señalamos que quienes opten por adherir el servicio de la forma mencionada deberán previamente declarar la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro desde la que se debitarán los importes correspondientes a través del servicio “Declaración de CBU”.

## **CAPITAL FEDERAL**

### **25) CONTRIBUYENTES LOCALES. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO**

*RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 27/2019*

*BO (Buenos Aires (Ciudad)): 18/02/2019*

Se establece, hasta el 31/3/2019, el reempadronamiento obligatorio de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en las categorías Locales, Régimen Simplificado y Actividades Especiales, efectuándose la conversión automática de los códigos de actividad de los mismos, de conformidad con la tabla de conversión al “NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación” -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 13/2019-.

Al respecto, los mencionados contribuyentes deberán consultar su reempadronamiento a través de la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)), seleccionado la opción “Cambio de Actividades ISIB”.

Dentro de la citada opción, se habilitará la columna de equivalencias para cada una de las actividades oportunamente declaradas, debiendo modificarse o confirmarse la/s correspondiente/s y finalizar el proceso mediante la opción “Confirmar”.

## **BUENOS AIRES**

### **26) LEY IMPOSITIVA 2019**

*LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 15079*

*BO (Buenos Aires): 11/12/2018*

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas, aplicables al período fiscal 2019.



Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial. Entre las principales novedades, subrayamos:

**Ley impositiva:**

**\* Impuesto sobre los ingresos brutos:**

- Se disminuyen las alícuotas del impuesto aplicable a los siguientes rubros de actividad:

- 1) Actividad primaria: del 1,5% al 0,75%;
- 2) Servicios de transporte: del 3% al 2%;
- 3) Venta de vehículos automotores nuevos: del 2,5% al 2,3%;
- 4) Construcción: del 3% al 2,5%;
- 5) Servicios inmobiliarios: del 6% al 5% e
- 6) Intermediación financiera: del 8% al 7%.

- Se fija en 15% la alícuota aplicable sobre los servicios relacionados con juegos de azar y apuestas online.

- Se reduce del 5% al 4,5% la alícuota incrementada aplicable sobre las actividades de prestación de obras y/o servicios cuando el contribuyente haya obtenido en el período fiscal 2018 ingresos gravados, no gravados y exentos, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, superiores a \$ 39.000.000.

Asimismo, destacamos que el resto de las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista y prestación de obras y/o servicios aplicables durante el período fiscal 2019 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2018.

- Señalamos que continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias e industriales cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 78.000.000. Recordamos que el citado límite para las actividades primarias era de \$ 52.000.000.

- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 19.000 mensuales o \$ 228.000 anuales.

- Se incrementan los mínimos mensuales de \$ 203 a \$ 310.

- Se elimina la obligación de realizar el pago a cuenta en el inicio de actividades en el impuesto.

**\* Impuesto de sellos:**

- Se eleva de \$ 962.000 a \$ 1.600.000 el monto hasta el cual se encontrarán exentas del impuesto las escrituras traslativas de dominio de inmuebles cuando se trate de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. Asimismo, se eleva de \$ 481.000 a \$ 800.000 cuando se trate de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

**\* Inmobiliario:**

- Se incrementan las escalas de alícuotas aplicables a los efectos del pago del impuesto inmobiliario en todas sus categorías.



**Código Fiscal:**

- Se elevan los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales.

- Se incorpora como causal de clausura cuando los contribuyentes que realicen en forma habitual venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles que no acepten como medio de pago las transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros equivalentes (Postnet).

- Cuando se solicite la devolución de saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes inscriptos en el tributo, será requisito de admisibilidad de la demanda de repetición que se haya cumplido con la presentación de todas las declaraciones juradas correspondientes al tributo objeto del reclamo hasta la fecha de interposición del mismo, y de las cuales surja la determinación del saldo a favor cuya repetición se solicita.

- Se establece que se considerarán actividades gravadas en el impuesto las exportaciones a terceros países cuando las mismas estén vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

- Se dispone que, tratándose de servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, se entenderá que existe actividad alcanzada en el impuesto sobre los ingresos brutos cuando el prestador contare con una presencia digital significativa, la que se entenderá verificada cuando se cumpla, en el período fiscal inmediato anterior, con determinados parámetros.

Al respecto, se considerarán servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de las tecnologías utilizadas por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima.

Estas actividades estarán gravadas en el impuesto a la alícuota del 2%.

También se considerará alcanzada en el impuesto la prestación de servicios de juegos de azar online.

El gravamen resultante en estos casos estará a cargo del prestatario, que actuará como responsable sustituto del sujeto prestador no residente en el país.

simismo, cuando las prestaciones citadas sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos del exterior, estas actuarán como agentes de liquidación e ingreso del impuesto.

**Otros:**

- Se crea el Fondo de Progreso e Inclusión Social, el que estará integrado, en parte, por un aporte de entre el 1% y el 3% sobre todos los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre juegos de resolución inmediata (slots). El presente aporte deberá ser ingresado, en carácter de responsable sustituto, por las entidades oficiales o privadas que exploten directa o indirectamente los citados juegos en el ámbito provincial.



- La Provincia aprueba el texto del consenso fiscal 2018, suscripto el día 13/9/2018 por el Presidente de la Nación, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -L. 27469-.

## **27) REGÍMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN**

*RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 53/2018*

*BO (Buenos Aires): 31/12/2018*

Se elevan, a partir del 1/1/2019, los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 40.000.000. El citado límite se eleva a \$ 60.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo. Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 20.000.000.

En este último caso, también será condición para la inscripción como agentes de percepción que los citados contribuyentes desarrollen determinadas actividades de venta al por mayor de mercaderías.

Recordamos que los sujetos que superen los mencionados parámetros deberán inscribirse como agentes de recaudación hasta el último día hábil del mes de enero, debiendo actuar como tales a partir del primer día del mes de marzo.

## **28) RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. MECANISMOS DE CÁLCULO DE ALÍCUOTA. REMPLAZO DEL LISTADO DE ALÍCUOTAS APLICABLES**

*RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 4/2019*

*BO (Buenos Aires): 21/01/2019*

Se reemplaza el listado de las alícuotas de los regímenes generales de retención y percepción aplicables a cada sujeto de acuerdo a la actividad desarrollada de mayores ingresos -RN (ARBA Bs. As.) 2/2013-.

Asimismo, destacamos que, en el caso de venta de carne bovina faenada, el agente deberá aplicar la alícuota del 1,75%, con excepción de los siguientes supuestos:

- Cuando el sujeto percibido no se encontrara incluido en el padrón elaborado por la Agencia de Recaudación -art. 344, DN "B" 1/2004-, en cuyo caso corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción prevista en la tabla contenida en el citado artículo.



- Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido en el padrón referido fuera 0, en cuyo caso no corresponderá efectuar la percepción.

## **29) RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL**

*RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 9/2019*

*BO (Buenos Aires): 08/03/2019*

Se establece que se procederá al levantamiento de las medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal cuando se formalice, hasta el 31/8/2019, el acogimiento al régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016- respecto de las cuales se hubieran trabado tales medidas.

Para poder gozar del citado beneficio se deberá reconocer la totalidad de la pretensión fiscal y abonar, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés, un importe equivalente al 10% de la deuda regularizada.

En estos casos, cuando se opte por la modalidad de pago en cuotas, el plan de pagos se liquidará con un anticipo equivalente al 10% de la deuda. Destacamos que el mencionado beneficio se encontraba vigente hasta el 28/2/2019 - RN (ARBA Bs. As.) 44/2019-.

Por otra parte, se dispone que los interesados podrán formalizar el acogimiento al plan de pagos y autorizar la transferencia de fondos desde el sitio [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar), ingresando con la CUIT y clave CIT del contribuyente titular de la cuenta o fondos alcanzados por la medida cautelar.

